

27 may.  
8:58 am  
9

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara y sus acumulados. (Reforma Laboral) "Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia"

**Artículo 49:** Empresas de Servicios temporales Adiciónese cuatro párrafos al artículo 77 de la Ley 50 de 1990, así:

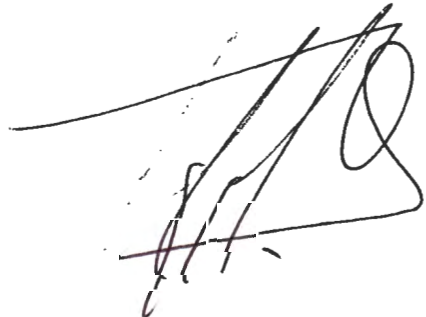
**Parágrafo 1.** Las empresas usuarias no podrán celebrar contratos comerciales con las empresas de servicios temporales para desarrollar situaciones diferentes a las establecidas en el presente artículo. Si vencido el plazo o condición estipulado en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la causa originaria de alguno de los ~~del~~ servicios específicos ~~específicos~~ en desarrollo de ese contrato subsiste en la empresa usuaria, esta no podrá prorrogar dicho servicio ~~el contrato ni celebrar uno nuevo~~ con la misma o con diferente Empresa de Servicios Temporales. ~~para la prestación de dicho servicio.~~

**Parágrafo 2.** Si se transgreden los límites establecidos en el presente artículo, en los términos del parágrafo 1, se tendrá a la empresa usuaria como verdadera empleadora de los trabajadores en misión y a la empresa de servicios temporales como una simple intermediaria, previa declaración de autoridad judicial.

**Parágrafo 3.** En el evento de que la empresa de servicios temporales trasgreda esta norma, afectando de manera grave los derechos de los y las trabajadoras, podrá ser sancionada con la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la que trata del artículo 82 de la Ley 50 de 1990.

**Parágrafo 4.** En el contrato con el trabajador en misión, se debe especificar la causa que dio lugar a su vinculación, en desarrollo de la relación comercial entre la empresa usuaria y la empresa de servicios temporales.

  
Juan Felipe Casas U.



## FUNDAMENTO MODIFICACIÓN

**Parágrafo 1.** Se busca, con las observaciones hechas, - que son de forma y no de fondo-, hacer más comprensible el parágrafo frente a la complejidad del tema, con base en las siguientes consideraciones:

1. Que la relación usuario empresa de servicios temporales se da a través de un contrato comercial regulado en el artículo 81 de la Ley 50 de 1990, cuyo contenido principal, que no tiene límite en el tiempo, regula la relación usuario – empresa de servicios temporales (EST) con las exigencias del programa de riesgos laborales, pólizas de garantía de salarios y prestaciones sociales, entre otros requisitos.

2. Ese contrato comercial no se debe asimilar ni confundir en su desarrollo que se da a través de la prestación de los servicios de colaboración en la actividad del usuario, en los casos y términos establecidos en los numerales mencionados en el artículo 77 de la misma ley, los cuales se particularizan, concretan y especifican por la causa que los origina, como se puede percibir en los siguientes ejemplos:

- Licencia: El remplazo de una licencia debe especificarse por la causa que la origina: licencia no remunerada de Pantaleón González para realizar una maestría en London School.
- Enfermedad: En el caso de enfermedad especificar la situación de Julia Ortiz
- Vacaciones: De Esperanza Gonzales.
- Remplazos: Remplazo de Jose Rodriguez por calamidad familiar o cualquier otro evento permitido por la ley.

El texto propuesto evitaría interpretar que se debe elaborar un contrato comercial por servicio específico, que daría lugar a un inconmensurable número de contratos que a todas luces haría imposible e inviable el manejo del tema, e iría en contravía de lo que la ley establece, afectando la dinamización de la economía, la productividad, la competitividad y el empleo formal flexible, objetivos que persigue la regulación de las EST.

**Parágrafo 2.** Se considera necesario precisar que una autoridad judicial determine la trasgresión de los límites establecidos en la norma. El código procesal del trabajo asigna a los jueces laborales la competencia para resolver las controversias sobre derechos individuales derivados de una relación laboral, lo que incluye la declaratoria de un contrato realidad.

*“Artículo 2 del Código Procesal del Trabajo: Los jueces laborales son competentes para conocer de todos los conflictos relacionados con el trabajo subordinado y las relaciones laborales”.*